N

o es el tipo de vinculación el que determina cuál contador público debe firmar a modo de certificación unos estados financieros. Lo que debe considerarse es la relación de éstos con aquel. En otras palabras: no importa si el contador público es un empleado de la entidad emisora, o si es un prestador de servicios a ella, o si está reemplazando a un titular debido a vacancia del cargo o al disfrute de alguna licencia. Lo que importa, como lo advierte el artículo 37 de la [Ley 222 de 1995](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766), es que los suscriba aquel bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros. Bajo las normas anteriores a la ley citada se llegó a pensar que bastaba la firma del revisor fiscal. Ante esta posición reaccionó la ley, dejando en claro que, si el preparador se había auxiliado de un contable, este debía asumir responsabilidad por su trabajo. Una inmensa cantidad de contadores se escondía detrás de los revisores fiscales. Aún hay quienes dicen que los estados se emitieron como lo decidieron los revisores. Estos no tienen ningún poder o autoridad sobre los profesionales preparadores. Si estos no están conformes deben decirlo por escrito al respectivo representante legal, quien deberá resolver qué debe hacerse a nombre del ente emisor. Algunos piensan que todo estado financiero preparado por un contador debe cumplir completamente las exigencias legales y profesionales. Pero ello no siempre es posible y no puede exigirse al contador que transforme en bueno lo que carece del sustento necesario. Existen dificultades que se superan trabajando, pero hay otras que no pueden superarse. En la contabilidad hay muchos medios para remediar un vacío, como recurrir a copias de documentos que estén en poder de terceros, o mediante inferencias que sean innegables. También hay cosas que pueden volver a contarse, clasificarse o medirse, así esto alargue el proceso. Lo que no estaría bien sería reproducir criterios tributarios que no son pertinentes dentro de otro tipo de contabilidad, como la financiera. En auditoría se practican pruebas posteriores que determinan la veracidad de saldos anteriores, como lo es recibir el pago de una cuenta que aparecía por cobrar al momento de cierre. Ponemos mucha confianza en el sistema contable, pero éste, por sí solo, es muy débil. Si en torno a él se establecen hechos que corroboran lo que dice la contabilidad, entonces ésta podrá considerarse más verdadera. Ahora bien, así como se evalúa un sistema documental, pueden evaluarse otros asuntos, recordando teorías como la triangulación de la evidencia, que añade a dicho sistema, los propios estados financieros y la evidencia procedente de terceros. Al fin y al cabo los estados financieros son manifestaciones que hacen sus responsables, es decir, quienes los certifican y los demás que hayan intervenido en su preparación como los asesores (véase el artículo 45 de la [Ley 222 de 1995](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766)). Recordemos que la certificación no alude a normas sino a aserciones, afirmaciones, manifestaciones, que resumen las características que debe satisfacer cada cuenta. Muchas veces el contador no participa en las operaciones, sino que, simplemente, recibe un montón de documentos, a los que se tilda de soportes.

*Hernando Bermúdez Gómez*